



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 3 4

Villavicencio, 28 FEB 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	SILVIA ESTHER ÁLVAREZ AMAYA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00067-00
TEMA:	REMOCIÓN DE CURADOR

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la remoción de la designación de la Curadora Ad-Litem.

1. Antecedentes

Mediante auto del 08 de septiembre de 2016, el Despacho designó como Curadora Ad-Litem a la abogada Constanza Acosta Casallas, a fin de que representara los intereses de la señora Silvia Esther Álvarez Amaya, quien figura como demandada.

Conforme a lo dispuesto, la Secretaría de esta Corporación envió comunicación a la designada¹ a su dirección física y electrónica, sin que a la fecha haya comparecido a aceptar el cargo como Curadora Ad- Litem.

2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7: La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En

¹ Fls. 281-283, C1.

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Por tanto, encontrándose debidamente citada la Curadora designada para la aceptación del cargo obligatorio, sin que a la fecha haya comparecido, el Despacho la removerá de su cargo y compulsará copias a la autoridad competente, para que se investigue la conducta de la abogada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la abogada Constanza Acosta Casallas, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.975 y tarjeta profesional 90769 del C.S.J como Curadora Ad-Litem de Silvia Esther Álvarez Amaya.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que investigue la conducta de la abogada Constanza Acosta Casallas, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.975 y tarjeta profesional 90769 del C.S.J. **Por Secretaría** remítase copia del auto del 08 de septiembre de 2016², de las citaciones físicas y electrónicas³ y, de esta providencia, para lo que corresponda.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora Mónica Patricia Castañeda Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 40.382.355 y tarjeta profesional 167.812 del C.S.J., en calidad de Curada Ad- Litem de Silvia Esther Álvarez Amaya.

CUARTO: REQUERIR a la Curadora Ad-Litem a su dirección de notificación calle 15 n.º 45-139 C-8 de Villavicencio, celular 3112195967, correo electrónico mnkcastañeda@yahoo.es, para que proceda a la aceptación del cargo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

² Fls. 278-279, C1.

³ Fls. 280 -284, C1.